



Arauca, Arauca, diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

EXPEDIENTE: 81-001-33-33-751-2014-00070-00
DEMANDANTE: ALEXIS SEPULVEDA TIBE Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
ASUNTO: **AUTO CORRIGE ACTA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**

De conformidad con la constancia secretarial que antecede visible a folio, 305 del expediente, procede el Despacho a resolver la solicitud de corrección de sentencia radicada por el apoderado de la parte demandante el 27 de abril de 2018¹, respecto del acta de conciliación extrajudicial aprobada el día 8 de octubre de 2014, notificada en estado electrónico No. 054 del día 09 de octubre de 2014, proferida por el Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en Descongestión vista a fls,266-271 del C1.

El petitorio está encaminado a corregir que respecto de los antecedentes no se mencionó a la madre de la víctima, la señora "*Blanca Tibe*" como si fue realizado en las consideraciones por conceptos de perjuicios morales.

Además en la parte considerativa se tuvo como error aritmética en cuanto los perjuicios morales de la víctima ALEXIS SEPULVEDA TIBE se dijo que eran 57.5 SMMLV cuando realmente equivalen a 48 SMMLV tal como se tiene en la parte resolutive.

Que frente a la parte resolutive del numeral primero no se incluyó a la señora, "*Blanca Tibe*" como si se tuvo en la parte considerativa.

Y finalmente indica la parte accionante que en la parte considerativa se mencionó como padres a los señores así: "*EFRAIN SEPULVEDA ORTEGA Y BLANCA DELIA TIBE*", cuando el nombre de la madre es solo "*BLANCA TIBE*", es así que en los términos antes expresados, solicita el apoderado la corrección de la providencia emitida por el Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en Descongestión.

Por lo anterior, es del caso aclarar que de acuerdo a lo antes expuesto, es necesario hacer alusión que este despacho conforme a la resolución, No.PSAR15-265 del 2 de diciembre del 2015 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, le correspondió a este despacho conocer de los procesos del sistema oral que cursaban en el Juzgado 751 de Descongestión de Arauca, ante la eliminación del despacho anteriormente mencionado; por lo tanto, esta judicatura procederá avocar conocimiento y resolver la solicitud de corrección del acuerdo conciliatorio presentado por el demandante.

¹ Folio 304 del expediente.

CONSIDERACIONES

Para resolver la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, el Despacho considera:

El artículo 286 del Código General del Proceso dispone:

"ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Teniendo en cuenta la norma transcrita, como primera medida, frente a la solicitud elevada por el apoderado, a fin de que se corrija el nombre de una de las demandantes como la ausencia de no incluir la misma en el numeral primero de la parte resolutive del auto sujeto a corregirse y la cantidad de los perjuicios morales de una de las víctimas esto es el señor "ALEXIS SEPULVEDA TIBE", el despacho accederá a lo pedido dando aplicación al inciso final del artículo 286 ibídem, por cuanto de la lectura del libelo demandatorio se evidencia que del auto de fecha del día 8 de octubre de 2014 el cual aprobó el acuerdo conciliatorio extrajudicial dado el día 17 de febrero de 2014 visto a folio, 251-256 del expediente el cual fue sujeto de aprobación, se advierte por un lado que se incurrió de un lado que hubo un error de transcripción en el nombre de la madre de la víctima, como la inclusión de la misma, en el numeral primero de la parte resolutive del acta sujeto a corregirse, y de otro lado el error de transcripción del valor de los perjuicios morales salarios del señor "ALEXIS SEPULVEDA TIBE", debido a que en del auto de fecha del día 8 de octubre de 2014, notificada en estado electrónico No. 054 del día 09 de octubre de 2014, proferida por el Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en Descongestión fue diferente a lo conciliado por las partes mediante acuerdo conciliatorio extrajudicial dado el día 17 de febrero de 2014 ante la Procuraduría 64 Judicial I Para Asuntos Administrativos de Arauca.

Así las cosas en atención a lo dispuesto en la Resolución PSAR15-265 del 02 de diciembre de 2015, expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, este proceso es de conocimiento de este despacho, por tal razón, se avocará conocimiento del asunto y al advertirse el error anotado y en aras del principio de congruencia consistente en la adecuación de lo pedido y la decisión judicial contenida en la auto de fecha del día 8 de octubre de 2014, notificada en estado electrónico No. 054 del día 09 de octubre de 2014, proferida por el Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en Descongestión, este despacho accederá a la solicitud de corrección elevada por el demandante, concerniente a corregir el nombre de una de las demandantes.

Aunado a lo anterior, se corregirá el nombre de la madre de la víctima esto es, de "BLANCA DELIA TIBE" por el de "BLANCA TIBE" y será mencionada y agregada en el numeral primero de la parte resolutive del

auto de fecha del día 8 de octubre de 2014, notificada en estado electrónico No. 054 del día 09 de octubre de 2014 proferida por el Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en Descongestión, el cual aprobó el acuerdo conciliatorio extrajudicial celebrado entre las partes de la referencia el día 17 de febrero de 2014, ante la Procuraduría 64 Judicial I Para Asuntos Administrativos de Arauca.

Además se corregirá el valor de los perjuicios morales a favor del señor **ALEXIS SEPULVEDA TIBE** de "57.5" por el de "49 SMMLV" el cual será mencionado y agregado en la parte considerativa del auto de fecha del día 8 de octubre de 2014, notificada en estado electrónico No. 054 del día 09 de octubre de 2014 proferida por el Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en Descongestión, el cual aprobó el acuerdo conciliatorio extrajudicial celebrado entre las partes de la referencia el día 17 de febrero de 2014, ante la Procuraduría 64 Judicial I Para Asuntos Administrativos de Arauca.

Por otro lado, se deja la aclaración que las primeras copias ya fueron entregadas al apoderado de la parte demandante según consta a folio, 188-189 del expediente, por lo tanto por secretaria, Expídase a costa de la parte solicitante copia autentica del auto del día 8 de octubre de 2014 y de este proveído, con la constancia de ser las segundas copias que presta mérito ejecutivo, y con su constancia de ejecutoria.

En consecuencia y de conformidad a los motivos enunciados anteriormente el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de corrección del auto de fecha del día 8 de octubre de 2014 proferida por el Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en Descongestión, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Acceder a la solicitud elevada por el demandante, concerniente a corregir el nombre de la madre de la víctima y el valor por concepto de perjuicios morales de uno de los demandaste, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Corregir el nombre de la madre de la víctima esto es, de "**BLANCA DELIA TIBE**" por el de "**BLANCA TIBE**" y será mencionada y agregada en el numeral primero de la parte resolutive del auto de fecha del día 8 de octubre de 2014, notificada en estado electrónico No. 054 del día 09 de octubre de 2014 proferida por el Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en Descongestión, el cual aprobó el acuerdo conciliatorio extrajudicial celebrado entre las partes de la referencia el día 17 de febrero de 2014, ante la Procuraduría 64 Judicial I Para Asuntos Administrativos de Arauca.

CUARTO: Corregir el valor de los perjuicios morales a favor del señor **ALEXIS SEPULVEDA TIBE** de "57.5" por el de "49 SMMLV" el cual será mencionado y agregado en la parte considerativa del auto de fecha del día 8 de octubre de 2014, notificada en estado electrónico No. 054 del día 09 de octubre de 2014 proferida por el Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en Descongestión, el cual aprobó el acuerdo conciliatorio extrajudicial celebrado entre las partes de la referencia el día 17 de febrero de 2014, ante la Procuraduría 64 Judicial I Para Asuntos Administrativos de Arauca.

QUINTO: Expídase a costa de la parte solicitante copia autentica del auto del día 8 de octubre de 2014 y de este proveído, con la constancia de ser las segundas copias que presta mérito ejecutivo, y con su constancia de ejecutoria.

SEXTO: Las demás apartes de la providencia se mantienen, tal cual se estipularon en el acta de conciliación extrajudicial aprobada mediante auto del día 8 de octubre de 2014, notificada en estado electrónico No. 054 del día 09 de octubre de 2014 proferida por el Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en Descongestión, ahora corregido.

SEPTIMO: Notificar la presente decisión en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 286 del CGP, al demandante y a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

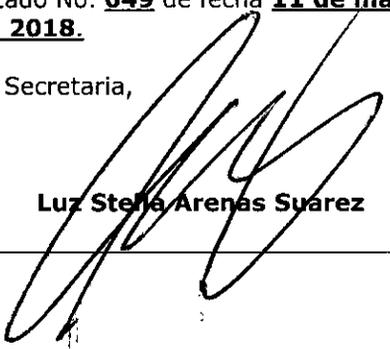


JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

**Juzgado Primero Administrativo
de Arauca
SECRETARÍA.**

El auto anterior es notificado en estado No. **049** de fecha **11 de mayo de 2018.**

La Secretaria,



Luz Stella Arenas Suarez